

**CONTRATO DE "SUMINISTRO DE DOS ALMEJAS DE QUINCE YARDAS CÚBICAS, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y T.C.M. INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, del domicilio de [ ] con Documento Único de Identidad número [ ], y Número de Identificación Tributaria [ ], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [ ], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **MARÍA EUGENIA TELLES DE MEJÍA**, mayor de edad, del domicilio Departamento , con Documento Único de Identidad número [ ] y con Número de Identificación Tributaria [ ] actuando en su carácter de Administradora Única Propietaria de la sociedad que gira bajo la denominación **TÉCNICOS CONSULTORES DE MERCADEO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **T.C.M. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.** con Número de Identificación Tributaria [ ] [ ] y que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la contratista", por el presente acto convenimos en celebrar – y en efecto celebramos – el presente contrato de "SUMINISTRO DE DOS ALMEJAS DE QUINCE YARDAS CÚBICAS, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", derivado del proceso CEPA LA-08/2015, y que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Que la Contratista se obliga a Suministrar 2 almejas de iguales características, de 15 yardas cúbicas (11.5 m<sup>3</sup>), robustas, ligeras de peso, para ser operadas a control remoto o manualmente con una soga; de una línea para ser acopladas a grúas de gancho simple, para la descarga de gránulos sólidos, fertilizantes y minerales de los buques; se requiere que con el suministro se entregue: Partes de Repuesto, Manual de Operación, Manual de Mantenimiento, de partes y Planos, de preferencia, en idioma castellano o en su defecto en inglés, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases CEPA LA-08/2015. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Bases CEPA LA-08/2015, "SUMINISTRO DE DOS ALMEJAS DE QUINCE YARDAS CÚBICAS, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", del mes de marzo de año 2015, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por la contratista, el día 24 de abril de 2015; iii) Garantías que presente la contratista; iv) Punto Noveno del Acta 2726, de la Sesión de Junta Directiva

de CEPA de fecha 19 de mayo de 2015, mediante el cual se autorizó la adjudicación a la contratista, del contrato en referencia; y, v) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-402/2015, de fecha 21 de mayo de 2015, emitida por la UACI. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La CEPA pagará a la contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de **CIENTO SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$170,000.00)** más IVA. Para personas domiciliadas, se efectuará un solo pago por el suministro contratado contra entrega del acta de Recepción definitiva. Para personas no domiciliadas, se pagará el 70% del monto contractual contra la entrega del acta de Recepción del Suministro puesto en las Bodegas de Aduana. Y el 30% restante contra el Acta de Recepción Definitiva, posterior a las Pruebas. Para proceder al pago, es necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: i. El correspondiente documento de cobro; ii. Copia del presente contrato y sus modificaciones, si hubiesen; iii. Solicitud de pago en original y una copia; y, iv. Acta de Recepción Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los romanos i y iii deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. Al presentar el documento de pago correspondiente, la contratista deberá asegurarse de cumplir con lo establecido en el Artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i. Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; ii. Dirección: Portuarios y Aeroportuarios. CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: LUGAR DE ENTREGA** Para personas domiciliadas, el lugar donde se entregará el suministro será el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, Departamento de Sonsonate, El Salvador, Centro América. Para personas no domiciliadas, el lugar de entrega será las Bodegas de Aduana del Puerto de Acajutla, Departamento de Sonsonate, El Salvador, Centro América. CEPA, será la responsable de realizar el trámite aduanal. **QUINTA: MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **SEXTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SÉPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.** El Plazo Contractual será de CIENTO OCHENTA Y CINCO (185) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio. Si durante la



ejecución de la entrega e instalación existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso la contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de VEINTE DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega e instalación. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista a solicitud del Administrador del Contrato. **OCTAVA: PLAZO PARA LA RECEPCIÓN Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO.** El Plazo para la Recepción del suministro y llevar a cabo las pruebas de funcionamiento, será de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio. El plazo para llevar a cabo las pruebas de las almejas será de VEINTICINCO DÍAS (25) CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la recepción del suministro. **NOVENA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **DÉCIMA: CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO:** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación, caso contrario será considerada como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.** En caso que la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. Si la contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la Garantía en los casos que aplique. **DÉCIMA SEGUNDA: ANTICIPO:** A solicitud de la contratista y en caso de ser persona domiciliada, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por un monto del 30% del valor total del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos de este numeral y del numeral 17.3 de la Sección III de las Bases de Licitación y de la presente cláusula, asimismo la contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno. Además, deberá presentar la Garantía de Inversión de Anticipo, según numeral 8.2 de la sección III de las Bases de Licitación. En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar SEIS (6) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: i. Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en el numeral 8.2 de la Sección III de las Bases de Licitación; ii. Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo; y, iii. Comprobante del Crédito Fiscal correspondiente. Dicha documentación deberá



presentarse de la siguiente manera: i. El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos de los romanos ii y iii a la UACI; ii. Originales de los documentos del romano ii anterior, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo al Administrador del Contrato. Cumplidos dichos requerimientos la CEPA otorgará el anticipo solicitado en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en su totalidad del pago que se haga a la Contratista por el suministro entregado. **DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará la contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La contratista contará con CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato, debidamente legalizado, y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b. Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y los demás documentos contractuales; c. Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; d. En cualquier otro caso de incumplimiento de la contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentado la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** En caso de concederle un anticipo para la ejecución del contrato, la contratista con el objeto de garantizar la correcta utilización de fondos, deberá presentar a CEPA, una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el 100% del monto adelantado, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. **DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE SUMINISTRO.** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de UN (1) AÑO contado a partir de la Recepción Definitiva del suministro objeto de la presente licitación y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. La referida garantía será



analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta al Contratista.

**DÉCIMA SEXTA: CESIONES O TRASPASOS Y RESPONSABILIDADES:** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ninguna cesión, subcontrato o traspaso de derechos contenidos en el presente Instrumento, relevará a la Contratista de la responsabilidad emanada de este Contrato y en las garantías, para con CEPA. La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **DÉCIMA SÉPTIMA:**

**LUGAR DE NOTIFICACIONES:** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: 1) a la CEPA: en el Puerto de Acajutla con [ ]

Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. Y Al Contratista en: [ ]

[ ]. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA NOVENA:**

**JURISDICCIÓN:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** El Administrador del

Contrato será el [ ] o quien desempeñe su cargo será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Bases de Licitación Pública objeto del presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador del Proyecto para que se

P.

encargue de coordinar y controlar los trabajos entre el contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. **VIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **VIGÉSIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA:** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; b) Si la contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y en las Bases de Licitación; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, e) Si para cumplir con el presente contrato, la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTONOMA

T.C.M. INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo

María Eugenia Talles de Mejía  
Administradora Único Propietario



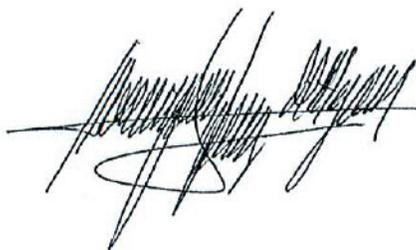
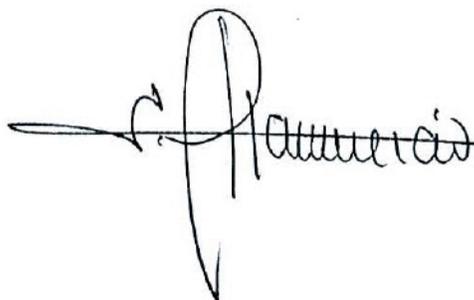
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y dos minutos del día ocho de junio de dos mil quince. Ante mí, GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de cincuenta y nueve años de edad, del domicilio de



[redacted] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]  
[redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]  
[redacted], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del Ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y, b) Punto Noveno del Acta dos mil setecientos veintiséis, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, mediante el cual se autorizó la adjudicación a la contratista, del contrato en referencia; y por otra parte, **MARÍA EUGENIA TELLES DE MEJÍA**, de sesenta y cinco años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de [redacted], a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], actuando en su carácter de Administradora Única Propietaria de la sociedad que gira bajo la denominación "**TÉCNICOS CONSULTORES DE MERCADEO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se puede abreviar "**T.C.M. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**" y que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la contratista" con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social e incorporación del texto íntegro de la sociedad que gira bajo la denominación "**TÉCNICOS CONSULTORES DE MERCADEO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se puede abreviar "**T.C.M. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de julio de dos mil nueve, ante los oficios notariales del licenciado Carlos Rodolfo Meyer García, e inscrita en el Registro de Comercio al número [redacted] del Libro [redacted] de fecha trece de octubre de dos mil diez de

la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, régimen de capital y denominación son los antes relacionados, que el plazo de la sociedad es por plazo indefinido; que el Gobierno de la Sociedad lo ejerce una Junta General de Accionistas y que la Administración corresponde a una Junta Directiva o a un Administrador Único Propietario o en su defecto a un Administrador Único Suplente, según lo decida La Junta General de accionistas, a quienes les corresponden la representación y uso de la firma social, elegido para un período de siete años; y, b) Credencial de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad denominada "TÉCNICOS CONSULTORES DE MERCADEO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "T.C.M. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V." emitida por la secretaria de la Junta General de Accionistas de señora Anabella Olimpia Sánchez de Zepeda el día ocho de mayo de dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio al Número del Libro \_\_\_\_\_), del Registro de Sociedades, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva dicha sociedad, se encuentra asentada el Acta número CUARENTA Y TRES, de Junta Ordinaria de Accionista, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día ocho de mayo de dos mil catorce en la cual contiene dos acuerdos el primero consiste en el cambio de la forma de Administración de la sociedad de Junta Directiva a Administrador Único y en el segundo se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electas para los cargos de Administradora Única Propietaria la señora MARIA EUGENIA TELLES DE MEJIA y como Administradora Única Suplente a la señora Andrea Maria Mejía de Kuny, para un período de siete años contado a partir de su elección; por lo tanto, la compareciente se encuentra ampliamente facultada para otorgar actos como el presente. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales ambas son ilegibles; por haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de tres hojas útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de "SUMINISTRO DE DOS ALMEJAS DE QUINCE YARDAS CÚBICAS, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", por medio del cual la contratista se obligó a suministrar dos almejas de iguales características, de quince yardas cúbicas (once punto cinco metros cúbicos), robustas, ligeras de peso, para ser operadas a control remoto o manualmente con una sogá; de una línea para ser acopladas a grúas de gancho simple, para la descarga de gráneles sólidos, fertilizantes y minerales de los buques; se requiere que con el suministro se entregue: Partes de Repuesto, Manual de Operación, Manual de Mantenimiento, de partes y Planos, de preferencia, en idioma castellano o en su defecto en inglés, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases CEPA LA- cero ocho/dos mil quince, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación CEPA LA- cero ocho/dos mil quince; por el monto total de **CIENTO SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** más IVA; el Plazo Contractual será de **CIENTO OCHENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, para lo cual la contratista se comprometió a presentar las Garantías descritas en el documento anterior, asimismo el documento anterior contiene otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** Que

las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado.- **DOY FE.-**

A handwritten signature consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a horizontal line.A complex, dense handwritten signature with many overlapping strokes.A handwritten signature that appears to read 'G. Amador'.

JM

A handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.

